



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 183/24-2025/JL-I.**

- **BALUARTE INMOBILIARIA S.A DE C.V.,**
- **CORPORATIVO CONSTRUCTOR POTONCHAN S.A. DE CV.;**
- **MURALLAS DE CAMPECHE S.A. DE C.V., (DEMANDADOS)**

En el expediente número **183/24-2025/JL-I**, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por el ciudadano **Manuel de Jesús Cu Caamal** en contra de **BALUARTE INMOBILIARIA S.A DE C.V., CORPORATIVO CONSTRUCTOR POTONCHAN S.A. DE CV.; MURALLAS DE CAMPECHE S.A. DE C.V., LAS MURALLAS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.;** con fecha **05 de agosto de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 05 de agosto de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente, y; **2)** con el escrito de fecha 04 de julio de 2025, suscrito por la ciudadana **Nery Carlota Gordillo Gutiérrez**, en carácter de representante legal de la moral **Las Murallas de Campeche S.A de C.V.-parte demandada-**, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

a) Administrador Único de la moral Las Murallas de Campeche

En atención a la escritura pública número 204, de fecha 05 de mayo de 2016, pasada ante la fe del licenciado **Abelardo Maldonado Rosado**, Titular de la Notaría Pública número 16 de este Primer Distrito Judicial; con fundamento en la fracción II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral **reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Nery Carlota Gordillo Gutiérrez**, como **Administrador Único de la moral Las Murallas de Campeche S.A. de C.V. -parte demandada-**, misma que de acuerdo a la cláusula Vigésima Cuarta, posee la facultad de nombrar apoderados generales o especiales.

b) Apoderado Jurídicos de la parte demandada

Con fundamento en el artículo 692 fracción I de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral no reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos **Jorge Manuel Rodríguez Vargas, Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, Joaquín Rodríguez Rodríguez, Pablo David Canul Cortés, Omar Alberto González Cruz y Christian Alexander Vivas Chacon, Luis Pablo Canul González, Martha Zamarrón Campos, Wilbert Enrique Torres Mendoza, Genaro Antonio Zapata**, como Apoderados Legales de la parte demandada, en virtud de que **no cuenta con una carta poder otorgada por la ciudadana Nery Carlota Gordillo Gutiérrez, la cual es necesaria para llevar a cabo el presente procedimiento, incumpliendo con las formalidades establecidas en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

La moral **Las murallas de Campeche S.A. de C.V. -parte demandada-** señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en **Predio No. 86, de la Calle 10, Portales de San Francisco, Barrio del mismo nombre, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche;** por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la parte demandada a los ciudadanos **Jorge Manuel Rodríguez Vargas, Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, Joaquín Rodríguez Rodríguez, Pablo David Canul Cortés, Omar Alberto González Cruz y Christian Alexander Vivas Chacon, Luis Pablo Canul González, Martha Zamarrón Campos, Wilbert Enrique Torres Mendoza, Genaro Antonio Zapata**, para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.

En atención a que la **parte demandada**, mediante su escrito de contestación manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo **rodriguezysociadoslocal@outlook.com**; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral Las murallas de Campeche S.A. de C.V. -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Tiendas Chedraui S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 07 de julio de 2025, ante la Oficialía de Partes Común y al día siguiente ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y de derecho.
- II. Falsedad
- III. Inexistencia de la relación de trabajo
- IV. Prescripción
- V. Las que se deriven de esta contestación

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. Confesional e interrogatorio para hechos propios. A cargo del actor Manuel Jesús Cu Caamal.
- II. Documental privada. Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- III. Documentales públicas. Consistentes en:
 - a) Comprobantes de pago electrónico y cédulas de determinación de cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, relativos a los periodos del 01 de julio de 2023 al 31 de enero de 2024; del 01 de marzo de 2024 al 30 de septiembre de 2024, con número de registro patronal A1026339107.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- b) Comprobantes de pago electrónico y cédulas de determinación de cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, relativos a los periodos del 01 de marzo de 2024 al 30 de marzo de 2024, con número de registro patronal A1212847103.
 - c) Comprobantes de pago electrónico y cédulas de determinación de cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, relativos a los periodos del 01 de mayo de 2024 al 30 de septiembre de 2024, con número de registro patronal L0189332104.
- IV. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- V. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el ciudadano **Manuel de Jesús Cu Caamal -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al apoderado de la parte demandada**, el instrumento notarial descrito en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246**.

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

OCTAVO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los demandados **1) Murallas de Campeche S.A. de C.V.** dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse martes 17 de junio de 2025 y finalizó el lunes 07 de julio de 2025, al haber sido emplazada el lunes 16 de junio de 2025.



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que el demandado 1) **Murallas de Campeche S.A. de C.V.**, no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

UNDÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DUODÉCIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO PRIMERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes mediante buzón electrónico.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de agosto del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
 Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR